

seguridad jurídica a los destinatarios de las mismas para su efectiva aplicabilidad.

CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN

Datos de Identificación		
No. de radicación:	Área responsable: Dirección de Regulación	
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable:	

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

1 residentia de la Republica y se maneal para la masoración de rexidentamentos respectos de pociose y Resolución		
Fase de Planeación		
Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)		
Decreto:	Resolución X	
1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir? Nota: Precisar una sola finalidad		
Prorrogar la vigencia de la resolución 957 de 2012 modificada por la resolución 2881 de 2014, con el fin de dar certeza y		

2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió la resolución 957 de 2012 modificada por la resolución 2881 de 2014, en ejercicio de la competencia residual establecida en el numeral 7 del artículo 28 del Decreto Ley 210 de 2003.

7. Coordinar en el nivel nacional la elaboración de los reglamentos técnicos que se requieran para la defensa de los objetivos legítimos del país y estudiar y aprobar el programa anual de elaboración de los reglamentos que se requieran en coordinación con los diferentes sectores productivos y entidades interesadas, así como elaborar aquellos que no correspondan a una entidad o autoridad diferente, verificando que mediante la elaboración y expedición de reglamentos técnicos, no se creen obstáculos innecesarios al Comercio, de acuerdo con la legislación vigente y los acuerdos internacionales de los cuales Colombia hace parte.

Que el Artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señala:

Artículo 2.2.1.7.6.7. Revisión de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió.

Que dichas resoluciones fueron revisadas y se ha determinado su prorroga mientras se adelantan los Análisis de Impacto Normativo correspondientes por parte del Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, como autoridad reguladora de la seguridad en los vehículos automotores, para establecer y determinar si dichos reglamentos técnicos deberán continuar vigentes, o ser modificados o derogados.

3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?		
Sí_X_ (pase a la pregunta 4)	No(pase a la pregunta 6)	







4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

Se está prorroga su vigencia mediante el presente proyecto ya que en virtud del artículo 2.2.1.7.6.7. antes citado, la vigencia de los reglamentos técnicos es de cinco (5) años, los cuales se cumplen en el mes de julio próximo.

5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)		
5.1. Deroga Norma: Fecha de expedición: Vigencia:	5.2. Modifica. Norma: Resolución 957 de 2012 modificada por la 2881 de 2014 Fecha de expedición: 1 de julio de 2014 Vigencia: 30 junio de 2019	
5.3. Sustituye Norma:	5.4. Es nuevo:	
Fecha de expedición: Vigencia:		
6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el		
Decreto o Resolución		
Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.		

Con base en las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 3° de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 827 de la Comunidad Andina, en el Numeral 4° del Artículo 2 y 7 del Artículo 28 del Decreto Ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

De otra parte, las conferidas a la Ministra de Transporte por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 2 y 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto 087 de 2011.

Definiciones Previas

7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Dar certeza y seguridad jurídica a los destinatarios de las mismas para su efectiva aplicabilidad.

8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Los destinatarios de la resolución son los fabricantes, comercializadores e importadores de los productos contemplados en los citados reglamentos técnicos

9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?







9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin

de sustentar la necesidad de

su expedición

Los objetivos de la propuesta son:

Mantener la vigencia en el tiempo de la resolución 957 de 2012, modificada por la resolución 2881 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Lo anterior, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los destinatarios de las mismas para su efectiva aplicabilidad respecto de las reglamentaciones técnicas ahí contenidas.

9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:

Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.

El proyecto de normativa tendrá la jerarquía de resolución la cual prorroga la resolución 957 de 2012, modificada por la resolución 2881 de 2014.

Expedida en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículo 3° de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 827 de la Comunidad Andina, en el Numeral 4° del Artículo 2° y 7° del Artículo 28° del Decreto Ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo y, el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 2 y 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto 087 de 2011.

En estos términos, el proyecto de resolución en mención respeta la supremacía constitucional, la jerarquía normativa y promueve el respeto a la dignidad humana y los demás derechos y libertades fundamentales constitucionalmente previstas.

9.2. IMPACTO JURÍDICO

Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

9.2.2. Legalidad:

Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.

La competencia para la expedición de la Resolución se encuentra radicada en cabeza del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, en el artículo 3° de la Ley 155 de 1959 y en el numeral 4 del artículo 2° del Decreto Ley 210 de 2003 y la Ministra de Transporte por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 2 y 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto 087 de 2011.

9.2.3. Seguridad jurídica:

Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.

Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.

Con la emisión del proyecto de resolución se pretende que los reglamentos técnicos contenidos en las mencionadas resoluciones mantengan su vigencia en el tiempo mientras el Ministerio de Transporte las asume, previa definición de la normativa nacional e internacional a adoptar.

Lo anterior, a fin de que todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a cumplir con dicha reglamentación técnica tengan la seguridad jurídica que la normatividad sigue vigente.







En cuanto a vigencia, el proyecto de resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

9.2.4. Reserva de ley:

Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.

La materia de la que se ocupa en la resolución proyectada, no tiene reserva de ley.

9.2.5. Eficacia o efectividad:

El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.

a) La competencia para la expedición de la resolución se encuentra radicada en cabeza del Ministro de Comercio, Industria y Turismo, con fundamento en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia y la Ministra de Transporte por el Artículo 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, y los artículos 2 y 6 numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto 087 de 2011.

b) El Artículo 3° de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 827 de la Comunidad Andina, en el Numeral 4° del Artículo 2° y 7° del Artículo 28° del Decreto Ley 210 de 2003, y en desarrollo de lo previsto por el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo., que se encuentran vigentes.

c) Las disposiciones a prorrogar son la resolución 957 de 2012, modificada por la resolución 2881 de 2014

9.3. IMPACTO ECONÓMICO

En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.

El proyecto de resolución no presenta impacto económico alguno.

9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL

Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación Con la expedición e implementación de la resolución propuesta no se proyecta ocasionar impacto presupuestal alguno.

Calle 28 № 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co







de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	
9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL	Esta norma no ocasionará un impacto ambiental, ecológico ni sobre el patrimonio cultural de la
PATRIMONIO DE LA NACIÓN	Nación.
Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegaré a tener con la expedición del acto administrativo.	

Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.



